

Poder Judicial San Luis

ADM 13614/23

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2023"

21338009

***MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORIA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS***

San Luis, quince de febrero de 2023

Resolución N° 3/2023

VISTO:

Las solicitudes realizadas en causas judiciales de los diferentes fueros, a los efectos de designación de subrogante ante la existencia de intereses contrapuestos, y el retraso que ello produce en la tramitación habitual de las mismas.

Y CONSIDERANDO:

Que la gran mayoría de las veces la petición es realizada en el expediente judicial respectivo, lo que da lugar a que el magistrado interviniente comunique la situación a ésta Defensoría General, en pos de la designación del funcionario subrogante, dada la atribución legalmente conferida por el Art. 15 inc. g de la Ley N° IV-1052-2021.

Dicho requerimiento, sobre todo en los procesos escritos, implica un retardo en la tramitación normal; por lo que resulta necesario activar un mecanismo más ágil que cumpla con el objeto referido.

La normativa vigente prevé entre los "Principios Generales" del Ministerio Público de la Defensa

"Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin

Poder Judicial San Luis

distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de comportamientos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable... ” (Art. 13 Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021)

Asimismo, coloca en cabeza de la Defensoría General la atribución de:

“Vigilar la recta y pronta administración de justicia...” (Art. 15 inc d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021)

La garantía de “tutela judicial efectiva” como derecho fundamental que asiste a los beneficiarios del sistema de justicia, encuentra respaldo constitucional en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) e incluye, entre otras cuestiones, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

De allí que todos los actores judiciales, debemos contribuir a la efectivización de aquella, evitando actuaciones procesales que incidan de modo negativa en la pronta respuesta judicial.

Dicha postura ha de extremarse más aun en el ámbito de la Defensa Pública teniendo en cuenta la propia naturaleza del órgano y los intereses de las personas representadas que en general se ven impedidas o dificultadas de hacer valer sus derechos.

“... el derecho a la tutela judicial efectiva deviene absolutamente determinante respecto de los servicios prestados por las instituciones de defensoría pública, toda vez que estas se encuentran estructuradas no solo para garantizar el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, sino también en condiciones de efectividad... El derecho a la tutela judicial efectiva evidencia de esta forma

Poder Judicial San Luis

que la actuación de las instituciones que integran la administración de justicia (incluyendo el sistema defensorial) no se limita a la simple resolución de conflictos entre dos partes enfrentadas, sino que tiene el potencial de desplegarse para constituirse como una herramienta que permita alcanzar la efectividad material y la protección sustancial de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, donde su adecuada estructuración resulta determinante..." (véase: Nieto Rodriguez, María Angélica, "Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y defensoría pública: el caso de las necesidades jurídicas insatisfechas relacionadas con el estado", Serie Documentos, Facultad de Jurisprudencia No. 81, ISSNe: 2463-1914, disponible

en:

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/d97b4178-d821-48bd-a9a5-55335a1ebd66/content>

En cumplimiento de lo expuesto, es que deberá instarse a los funcionarios que requieran la designación de subrogante, a dar comunicación inmediata a ésta Defensoría General -de modo concomitante a la presentación judicial, a los efectos de dar pronta respuesta.

Es por lo expuesto y conforme las disposiciones de los Arts. 6 inc. a), Art. 13, Art. 14, Art. 15 inc. b), d), g), y demás cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021

RESUELVO:

1. Hacer saber que ante la existencia de intereses contrapuestos en causas judicializadas, y consecuente necesidad de designación de subrogante, además de realizarse la presentación formal en el expediente correspondiente, deberá comunicarse tal situación a ésta Defensoría vía mail al correo electrónico: defgeneral@justiciasanluis.gov.ar, o de modo telefónico (cel. 2664023379, o Int. 467/8), a fin de agilizar la petición.

2. Informar que ello también deberá aplicarse a las actuaciones que pudieren tener lugar de modo extrajudicial.

Poder Judicial San Luis

- 3. Notificar a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.*
- 4. Protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial, sección “Ministerios Públicos”.*

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO

DEFENSORA GENERAL

PROVISORIA